

Ley N° VIII-0253-2003 (5406)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

**LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.
EJERCICIO 2004**

ARTICULO 1°.- Fijar en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$) 790.895.716) el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2004.-

ARTICULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$) 789.171.967) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2004, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	\$
Erogaciones Corrientes	388.452.318
Erogaciones de Capital	398.118.626
Aplicaciones Financieras	2.601.023
TOTAL	789.171.967

Clasificación por Finalidad y/o Función	\$
Legislativa	9.642.555
Judicial	20.494.682
Dirección Ejecutiva Superior	47.891.356
Relaciones Interiores	42.962.283
Seguridad	31.233.362
Salud	66.369.272
Promoción y Asistencia Social	14.572.880
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	212.553.085
Trabajo	177.889.146
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	69.548.445
Desarrollo de la Economía	93.413.878
Servicios de la Deuda	2.601.023
TOTAL	789.171.967

ARTICULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$) 790.895.716) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos Corrientes	752.422.341
Recursos de Capital	38.473.375
Total de Fuentes de Financiamiento	790.895.716

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estíbase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.723.749) el superávit presupuestario como resultado del Balance y Resultado Financiero Preventivo para el ejercicio 2004 de acuerdo al siguiente esquema y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

1 - Recursos Corrientes (Art. 3°)	752.422.341
2 - Recursos de Capital (Art. 3°)	38.473.375
3 - Erogaciones Corrientes (Art. 2°)	388.452.318
4 - Erogaciones de Capital (Art. 2°)	398.118.626
5 - Aplicaciones Financieras (Art. 2°)	2.601.023
Resultado Financiero (1+2-3-4-5)	1.723.749

ARTICULO 5°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SEIS (\$ 17.361.106) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de Recursos.-

ARTICULO 6°.- Fijar en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2004, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS	EROGACIONES
Dirección Obra Social del Estado Provincial	29.000.000
Caja Social de la Provincia de San Luis	30.478.176
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	650.000

ARTICULO 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del aporte de la Caja Social de la Provincia de San Luis, de la Dirección Obra Social del Estado Provincial y del Ente de Control de Rutas Provinciales a la Administración Central.-

ARTICULO 8°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los recursos de los Organismos Descentralizados Autofinanciados durante el ejercicio 2004 al financiamiento de erogaciones a cargo de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 9°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-

ARTICULO 10.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de Erogaciones en el Presupuesto de la Administración Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de Recursos.-

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de Jurisdicción, Finalidad y Clasificación Económica, tanto dentro de la suma total fijada en el Artículo 1°, como para las que resultaren de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 10. Lo dispuesto será también de aplicación a los Presupuestos de los Organismos Descentralizados Autofinanciados.-

- ARTICULO 12.- Establecer el número de cargos de la Administración Pública Provincial en CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (14.597) y el número de horas cátedra en CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE (55.039) los que se encuentran detallados en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos y la transformación de horas cátedra en cargos.-
- ARTICULO 13.- El personal de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial no podrá ser designado o contratado con imputación a partidas de Personal Temporario o del Plan de Obras Públicas, salvo renuncia a su cargo en la planta antes citada.-
- ARTICULO 14.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Régimen del Fondo Unificado, establecido por Decreto N° 2.050 de fecha 20 de octubre de 1996, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados Autofinanciados.
El Poder Ejecutivo Provincial fijará las normas de procedimiento relacionadas con la facultad conferida en el presente Artículo.-
- ARTICULO 15.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades en efectivo del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-
- ARTICULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Octubre del año dos mil tres.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis